

En el articulo 123. del Titulo 3.º Tratado 10. de las  
 Ordenanzas Generales de la Real Armada, manda  
 el Rey, que los Ministros de Marina se informen  
 de las Almadras, Encañizadas y Otras Pequeñas  
 establecidas en la Costa, à fin de sujetarlas à reglas  
 proporcionadas; y que si hubiere Comunidades ò Par-  
 ticulares que estèn en posesion ò pretendan tener  
 derecho à ellas, hagan le presenten los Titulos y Docu-  
 mentos en que le fundaren: En cuya consecuencia,  
 y en la de no constar en este Ministerio de Marina  
 de mi Cargo, el derecho de V. a la Almadra del  
 Alamillo de la comprehension de esta Provincia:  
 Pido à V. se sirva remitirme Copias autenticas  
 fe hechas de los enunciados Titulos y Documen-  
 tos, para que quede verificada la Soberana dis-  
 posicion expresada en dicho articulo.

Dios oñe. à V. m.ª a.ª Cartagena 28 de  
 Agosto de 1787.

Vicente de Fuentes


